



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



BUENOS AIRES, 27 FEB 1958

VISTO el Decreto Ley N° 8.014/57, de reestructuración del Ministerio de Transportes, por el cual en su artículo 3° se determina que la Dirección de Defensa Nacional de dicho Departamento de Estado, funcionará como repartición centralizada, y atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Transportes,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- La DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL del Ministerio de Transportes tendrá la función de coordinar, controlar y orientar todo lo relativo a la defensa nacional, realizando sus tareas conforme a las directivas impartidas por el Estado Mayor de Coordinación y adoptando las previsiones durante la paz, destinadas a asegurar la cooperación y contribución en caso de guerra, de los organismos constitutivos del Ministerio.

ARTICULO 2°.- Dependerá directamente del Señor Ministro de Transportes, y su Director concurrirá a las reuniones del Consejo Coordinador de Transportes, cuando razones de defensa nacional lo hagan necesario.

ARTICULO 3°.- Por sus funciones específicas, estará integrada por funcionarios técnicos y los empleados que determine su reglamento y autorice la ley de presupuesto.

ARTICULO 4°.- Cada uno de los ferrocarriles que integran la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, así como las Empresas de Transportes Fluviales y Automotores del Estado, designarán dos agentes como delegados asesores técnicos para la planificación de los transportes de las Fuerzas Armadas y la

///





///

programación de los servicios para la atención del "Frente Interno", en caso de guerra. La Administración General de Puertos designará solamente un asesor técnico.

ARTICULO 5º.- En cada uno de los Organismos señalados en el artículo anterior y en las Empresas de Transportes de Buenos Aires y Transportes Marítimos del Estado, existirá una Delegación de Defensa Nacional, con funciones y tareas inherentes a las mismas, con orientación, coordinación y control de la DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL.

ARTICULO 6º.- Corresponde a la DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL:

- 1 - Elaborar, sobre las bases impartidas por el Estado Mayor de Coordinación, el régimen funcional de los transportes de guerra para las Fuerzas Armadas.
  - 2 - Planificar los servicios para ejecutar los transportes terrestres y fluviales de las Fuerzas Armadas, en caso de guerra.
  - 3 - Programar y confeccionar el servicio mínimo de transportes ferroviarios para la atención del "Frente Interno", en el orden de la economía de guerra y de la vida y actividades de la población.
  - 4 - Realizar la organización especial que regirá durante la guerra, en el Ministerio y en las Empresas de Transportes del Estado, sujetas a su jurisdicción.
  - 5 - Preparar la movilización del potencial humano y medios de transportes del Ministerio y Empresas de Transportes del Estado, sujetas a su jurisdicción.
- 5/ Adoptar las provisiones de defensas civil del Ministerio

///



///

y Empresas de Transportes del Estado de su jurisdicción (Autodefensa y Defensa Antiaérea Pasiva).

- 7 - Elevar al Señor Ministro de Transportes el "Plan de Preparación Territorial de los Medios de Transportes" que surge de la planificación integral de los transportes de las Fuerzas Armadas y de las ejercitaciones prácticas que estas realicen.
- 8 - Mantener enlace con los Organismos Superiores de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 7º. - La estructura orgánica de la DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL, con sus misiones y tareas, será la siguiente:

A) DIVISION DESPACHO Y OFICINA DE CARTOGRAFIA Y DIBUJO

Corresponde a esta División:

- 1 - Tramitar y despachar la documentación, con los recaudos para mantenerla en secreto.
- 2 - Realizar todo otro trabajo que requiera el despacho de los distintos asuntos, en forma directa o por disposición del Director.
- 3 - Tener a su cargo y diligenciamiento los asuntos referentes al personal.
- 4 - Confeccionar un registro de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones relacionadas con las actividades de la Dirección.
- 5 - Realizar la cartografía y gráficos relativos a los trabajos de defensa nacional.

B) DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION DE LOS TRANSPORTES

Con la misión de centralizar los requerimientos de

2/2

///



///

transportes terrestres y fluviales de las Fuerzas Armadas y planificarlos, armonizándolos con los del "Frente Interno".

Corresponde al Departamento de Planificación:

- 1 - Programar y confeccionar el servicio mínimo de transportes ferroviarios, para satisfacer las necesidades del "Frente Interno".
- 2 - Planificar los transportes de guerra ferroviarios, fluviales y automotores, y otorgar los respectivos pedidos.
- 3 - Proyectar, sobre la base de las necesidades iniciales de las Fuerzas Armadas, la reunión del material rodante en los lugares adecuados.
- 4 - Establecer las rutas, rumbos, horarios y otras indicaciones, necesarias para la conducción de los transportes hacia los lugares de destino.
- 5 - Realizar los gráficos de la recuperación del material para su nueva utilización.
- 6 - Proyectar el plan de preparación territorial de los medios de transportes terrestres y fluviales.
- 7 - Preparar la organización de guerra del Departamento de Planificación para el contralor de la puesta en ejecución de las provisiones adoptadas.

DIVISION TRANSPORTES FERROVIARIOS

Corresponde a esta División:

- a) Reunir las necesidades de transportes ferroviarios de las Fuerzas Armadas y las del Interior, en orden cronológico de movilización;
- b) Apreciar la capacidad y oportunidad de los medios de

///



///

transportes que requiere cada fuerza armada para sus propias necesidades;

- c) Analizar, para su posterior empleo los medios de transportes ferroviarios existentes, su estado y rendimiento, cuya utilización deberá ser prevista y combinada;
- d) Elaborar la programación del servicio mínimo ferroviario y la planificación de los transportes de guerra, confeccionando la documentación correspondiente;
- e) Asignar las líneas, combinaciones, empalmes, trochas, intercambios y trasbordos;
- f) Establecer las rutas, velocidades, horarios, composición y peso de los trenes;
- g) Determinar las locomotoras a utilizar, por su capacidad y tipo, conforme al peso y volumen de las cargas a transportar y las líneas a recorrer;
- h) Disponer que el material se encuentre en los lugares necesarios, en la cantidad y clase que se precisan;
- i) Confeccionar los gráficos demostrativos de la ocupación de las líneas;
- j) aconsejar todas las necesidades que resulten de los planes de transportes, para la preparación del plan territorial de los medios, materiales e instalaciones ferroviarias.

DIVISION TRANSPORTES FLUVIALES Y AUTOMOTORES

Corresponde a esta División:

- a) Reunir las necesidades de transportes fluviales y automotores de las Fuerzas Armadas y las del Interior, en el orden cronológico de movilización;

///

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



///

- b) Apreciar la capacidad y oportunidad de los medios de transportes que requiere cada fuerza armada para sus propias necesidades;
- c) Analizar para su ulterior empleo los elementos fluviales y automotores que constituyen el elenco y demás materiales puestos a su disposición, su estado, rendimiento, etc.;
- d) Estimar las embarcaciones y automotores que conviene utilizar, su capacidad y tipo, según la carga a transportar;
- e) Disponer que los medios de transportes se encuentren en los puertos o lugares de embarque y desembarque necesarios;
- f) Confeccionar los gráficos demostrativos de la ocupación de las embarcaciones y automotores;
- g) Preparar la planificación general de los servicios necesarios y confeccionar la documentación correspondiente a los transportes fluviales y automotores requeridos;
- h) aconsejar todas las necesidades que resulten de los planes de transportes, para la preparación del plan territorial de los medios, materiales e instalaciones, fluvial y automotor.
- c) DEPARTAMENTO DE MOVILIZACION Y SEGURIDAD

Con la misión de preparar la movilización del potencial humano, material y medios de transportes de los organismos y dependencias del Ministerio, como así también, los planes de defensa antisigra pasiva y autodefensa para casos de guerra o emergencia.

///



///

Corresponde al Departamento de Movilización y Seguridad:

- 1 - Llevar la movilización al día, del personal, material y medios de transportes para atender las necesidades de guerra.
- 2 - Realizar la organización especial que regirá durante la guerra en el Ministerio y en las Empresas de Transportes del Estado, sujetas a su jurisdicción.
- 3 - Determinar el personal técnico y especializado que deberá movilizarse en su puesto de paz para el funcionamiento de los transportes en caso de guerra.
- 4 - Adoptar las previsiones de defensa civil y autodefensa y defensas antiáerea pasiva del Ministerio y de las Empresas de Transportes del Estado, sujetas a su jurisdicción.
- 5 - Dirigir, coordinar y controlar los trabajos y documentaciones inherentes a la movilización y seguridad (defensa civil) que realizan sus Delegaciones de Defensa Nacional.
- 6 - Confeccionar los planes de movilización y seguridad.

DIVISION MOVILIZACION

Corresponde a esta División:

- a) Preparar y ejecutar todos los trabajos de movilización del personal, material y medios de transportes;
- b) Llevar al día las fichas del personal del Ministerio y de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino;
- c) Determinar la organización especial que regirá durante la guerra en el Ministerio y en las Empresas de Transportes del Estado, sujetas a su jurisdicción;

///

El Poder Ejecutivo  
Nacional

///

- d) Discriminar al personal por función técnica, especialidad, nacionalidad, situación militar, edad y sexo, para determinar al movilizable en su puesto de paz (con y sin tiempo de reemplazo), y al que se pone a disposición de las Fuerzas Armadas y/o del Poder Ejecutivo Nacional;
- e) Proponer y gestionar de la autoridad militar competente la confirmación del destino del personal movilizado en su puesto de paz y recabar los substitutos, que sean menester, de los incorporados;
- f) Mantener actualizada la documentación de movilización y estadística del potencial humano, material, instalaciones y demás medios de transportes;
- g) Preparar las cédulas de convocatoria del personal;
- h) Coordinar y controlar los trabajos y documentación inherentes a la movilización que realizan las Delegaciones de Defensa Nacional.

DIVISION SEGURIDAD

Corresponde a esta División:

- a) Confeccionar los trabajos de defensa antiáerea pasiva y autodefensa de las dependencias del Ministerio y de las del Directorio de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino;
- b) Coordinar y controlar los planes de defensa antiáerea y autodefensa de las Empresas de Transportes del Estado, sujetas a la jurisdicción del Ministerio;
- c) Centralizar las informaciones y trámites relativos a defensa antiáerea y autodefensa para unificar procedimientos;

8/5

///





///

- d) Llevar actualizados los objetivos vitales que justifiquen la realización de planes de seguridad;
- e) Establecer la organización de los servicios de defensa antiáerea de las Empresas de Transportes del Estado sujetas a la jurisdicción del Ministerio de Transportes, e instruir al personal y controlar su funcionamiento;
- f) Organizar los escalafones del personal de los servicios de defensa antiáerea.

D) DELEGACIONES DE DEFENSA NACIONAL

Con la misión de preparar la movilización del potencial humano, material y médico de transportes para satisfacer las necesidades de guerra, confeccionar los planes de defensa civil, asesorar al Administrador General en todos los asuntos relacionados con la defensa nacional y colaborar con los organismos de la respectiva Administración para contribuir eficientemente al esfuerzo común de la Nación, en cualquier emergencia.

Corresponde a las Delegaciones:

- 1 - Desarrollar sus funciones en la sede central de las Administraciones, las que proveerán el personal, locales, muebles, útiles y todo otro elemento necesario para su normal desenvolvimiento.
- 2 - Llevar al día la movilización total de la Administración General correspondiente, asegurando el normal funcionamiento de sus servicios en caso de un conflicto

49

///



///

armado o conexión interna.

- 3 - Mantener organizados y actualizados los ficheros del potencial humano, material, instalaciones y medios de transportes.
- 4 - Confeccionar, sobre las bases impartidas por la Dirección, los planes de defensa civil (autodefensa y defensa antiáerea pasiva).
- 5 - Intervenir en los requerimientos de autoridades militares y entidades oficiales o privadas, sobre informaciones del material, instalaciones y medios de transportes, conforme a directivas de la Dirección.
- 6 - Coordinar y asesorar a los organismos de transportes, en los ejercicios que se realicen de defensa antiáerea pasiva.
- 7 - Entender en todos los asuntos relacionados con la defensa nacional, de acuerdo a las directivas particulares impartidas.
- 8 - Extender las previsiones de movilización hacia las empresas de transportes privadas, que serán reguladas por la DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL.

ARTICULO 8°. - Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTICULO 9°. - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de

///

SECRETO

El Poder Ejecutivo  
Nacional



///

TRANSPORTES.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

SECRETO Nº 2221

*DIAM*

*M.T. Spurrer*

